

Del neoconstitucionalismo a la crisis del populismo penal: la reparación integral de la víctima y el colapso del sistema penitenciario ecuatoriano como fracaso del Estado Constitucional de Derechos

From Neoconstitutionalism to the Crisis of Penal Populism: Comprehensive Reparation of Victims and the Collapse of the Ecuadorian Penitentiary System as a Failure of the Constitutional State of Rights

<http://dx.doi.org/10.70557/2026.raepmh.2.2.204-212>

Joseph Mendieta Toledo*

josephmendieta@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-6617-514X>

Mendieta & Asociados

Epmhneia Vol.2 #2

RESUMEN

El presente ensayo jurídico-filosófico tiene como objetivo analizar la transición del Ecuador desde la adopción formal del neoconstitucionalismo en el año 2008 hacia la consolidación del populismo penal, evidenciando una profunda fractura entre el diseño dogmático del “Estado constitucional de derechos y justicia” y la praxis judicial y penitenciaria. Se examina la inoperatividad estructural del derecho a la reparación integral de las víctimas, el hacinamiento carcelario como abdicación del Estado garante, el abuso sistemático de la prisión preventiva en contravención del principio pro libertate. Del análisis de jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias 8-20-CN/21 y 49-21-CN/25) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Tibi vs. Ecuador), se plantea una reforma legislativa de lege ferenda para la caución penal, a fin de desjudicializar el conflicto punitivo y abordar las adicciones como política de salud pública.

Palabras clave: Neoconstitucionalismo, Populismo penal, Reparación integral, Hacinamiento penitenciario, Prisión preventiva, Caución penal, Control de convencionalidad, Estado constitucional de derechos.

ABSTRACT

This legal-philosophical essay analyzes Ecuador’s transition from the formal adoption of neoconstitutionalism in 2008 to the consolidation of penal populism, revealing a profound fracture between the dogmatic design of the “constitutional state of rights and justice” and judicial and penitentiary practice. The structural ineffectiveness of victims’ right to comprehensive reparation, prison overcrowding as an abdication of the guarantor State and the systematic abuse of pretrial detention in violation of the pro libertate principle are examined. Based on the analysis of Constitutional Court jurisprudence (Sentences 8-20-CN/21 and 49-21-CN/25) and the Inter-American Court of Human Rights (Tibi vs. Ecuador Case), a legislative reform de lege ferenda is proposed for criminal bail, aiming to de-judicialize punitive conflict and address addictions as public health policy.

Keywords: Neoconstitutionalism, penal populism, comprehensive reparation, prison overcrowding, pretrial detention, criminal bail, conventionality control, constitutional state of rights.

INTRODUCCIÓN

Con la publicación de la Constitución de la República del Ecuador en octubre de 2008, se dio una adopción oficial del modelo neoconstitucional, configurando al Estado en los términos de un “Estado constitucional de derechos y justicia”. El cambio de paradigma normativo tuvo como objetivo desplazar el positivismo formalista clásico y ubicar en el centro indiscutible de la actividad estatal a la dignidad humana, la supremacía de las garantías constitucionales y la centralidad de las víctimas (Ávila, 2011; Ávila, 2016). Bajo esta óptica, el sistema de justicia penal no debía entenderse como un mero mecanismo de persecución y castigo, sino como un espacio de tutela judicial efectiva donde el ius puniendi estatal encontrara límites infranqueables guiados por la mínima intervención penal, la proporcionalidad y la excepcionalidad en la restricción de la libertad (Zaffaroni, 2006; Binder, 2017).

Sin embargo, a casi dos décadas de la transición, la transición de este andamiaje dogmático a la praxis diaria de las unidades judiciales, fiscalías y centros de privación de libertad evidencia una profunda fractura. El debate jurídico ha ido siendo colonizado progresivamente por las lógicas del populismo penal, afianzando una tendencia que prioriza el encarcelamiento masivo, la aplicación automática de medidas cautelares privativas de libertad y la instrumentalización del proceso penal como una respuesta de “seguridad pública” antes que como un estricto marco de garantías (Verdugo, 2026; Espín, 2018). El laberinto inoperante de la reparación integral a la víctima, el colapso del sistema penitenciario y el abuso de la prisión preventiva son síntomas de esta crisis estructural (Jaramillo-Rambay et al., 2022; Gaibor-Cujilema, 2024; SNAI, 2025).

Desde una mirada jurídico-filosófica y constitucional, el presente ensayo examina esta frustrada transición del neoconstitucionalismo al populismo penal en el Ecuador, analizando la inoperatividad de la reparación integral, la renuncia del Estado garante frente al hacinamiento carcelario y la distorsión del principio pro libertate. A partir del análisis de jurisprudencia nacional e interamericana, se propone una reforma legislativa pragmática

para la caución penal, para poder materializar la excepcionalidad de la prisión preventiva y abordar las adicciones como política de salud pública integral (Corte Constitucional, 2021; Corte Constitucional, 2025; Ávila, 2011).

DESARROLLO

1. Del neoconstitucionalismo transformador al populismo penal: la fractura del Estado constitucional de derechos.

La Constitución ecuatoriana del 2008, bajo la influencia del neoconstitucionalismo andino, estableció un modelo de Estado que da prioridad a la dignidad humana, la supremacía constitucional y la centralidad de los derechos fundamentales. En su obra cumbre “El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008”, Ramiro Ávila Santamaría argumenta que este modelo pretende desplazar el positivismo formalista para situar a la Constitución como norma suprema y directa, integrando principios como elementos esenciales para la protección de derechos y otorgando protagonismo al juez como intérprete de la ley a través de la ponderación (Ávila, 2011; Ávila, 2016). Este enfoque reconoce que el derecho no es un sistema cerrado, sino un espacio de argumentación y justificación donde los principios constitucionales y los derechos fundamentales operan como criterios de validación de las normas y decisiones judiciales (Ávila, 2011; Prieto, 2012).

Sin embargo, la praxis judicial y penitenciaria ecuatoriana ha venido evidenciando una desviación progresiva de este paradigma. El populismo penal, definido como la utilización del derecho penal para responder a las demandas de seguridad pública a través del endurecimiento de las penas y de la ampliación de los tipos penales, ha colonizado el debate jurídico y político (Verdugo, 2026; Espín, 2018). Tal fenómeno, que se caracteriza por la primacía del encarcelamiento masivo y la aplicación automática de medidas cautelares que privan de libertad, se contrapone a los postulados de mínima intervención penal, de proporcionalidad y de excepcionalidad que deben regir el ius puniendi estatal en un Estado constitucional de derechos (Zaffaroni, 2006; Binder, 2017).

La ruptura entre el diseño dogmático y la praxis judicial se manifiesta en la transformación del proceso penal, de un espacio de tutela judicial efectiva, a un mecanismo de persecución y castigo. En vez de aplicar el control de convencionalidad de manera rigurosa y garantizar la supremacía de las garantías constitucionales, los operadores de justicia han acogido lógicas de “seguridad pública” que priorizan la cárcel por encima de la rehabilitación y la reparación integral a las víctimas (Jaramillo-Rambay y otros, 2022; Gaibor-Cujilema, 2024). Esta desviación ha conducido a un sistema de justicia penal que, en vez de proteger los derechos fundamentales de las víctimas y de los procesados, reproduce y amplifica las violaciones estructurales que el neoconstitucionalismo pretendía eliminar (Ávila, 2011; Verdugo, 2026).

2. El laberinto inoperante de la reparación integral a la víctima: de la dogmática a la realidad procesal

La dogmática penal clásica estructuraba el proceso casi exclusivamente en una dinámica bilateral entre el infractor y el aparato de persecución estatal. La víctima era relegada a la posición de “convidado de piedra”, un mero testigo instrumental para acreditar la materialidad de la infracción (Jaramillo-Rambay y otros, 2022; Gaibor-Cujilema, 2024). Con la constitucionalización del derecho penal se produce un auge de la victimología jurídica. El artículo 78 de la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) dotaron a la víctima de una protección especial, estableciendo el derecho a una reparación integral que incluye el conocimiento de la verdad, la restitución, la indemnización pecuniaria, la rehabilitación y las garantías de no repetición (Corte Constitucional, 2022; Urgilés, 2016).

Sin embargo, en la realidad procesal ecuatoriana este derecho adolece de una inoperatividad alarmante, desnaturalizándose a través de diversas fallas estructurales. El no fijar en sentencias cantidades concretas es una mala práctica judicial extendida, mediante la cual se declara la responsabilidad penal pero se resuelve la reparación de forma abstracta, omitiendo cuantificar montos o precisar medidas restitutivas, lo que obliga a la víctima a enfrentar incidentes de liquidación formalistas y dilatorios (Jaramillo-Rambay et al., 2022; Urgilés, 2016).

Esta práctica transgrede el mandato constitucional de reparación integral, obligando a las víctimas a litigar nuevamente en sede civil, vulnerando los principios de celeridad, concentración y economía procesal (Urgilés, 2016; Gaibor-Cujilema, 2024).

Otras debilidades estructurales que desnaturalizan la reparación integral son la motivación insuficiente y la prueba deficiente. Las reparaciones se establecen mediante fórmulas preestablecidas, sin un evidente nexo causal, en respuesta también a la deficiencia probatoria, ya que fiscales y abogados defensores pocas veces incorporan peritajes pertinentes de valoración del daño corporal, informes de psicología forense o pericias contables (Jaramillo-Rambay et al., 2022; Gaibor-Cujilema, 2024).

La remisión indebida a la vía civil subsiste como tendencia de los juzgadores, especialmente en delitos de tránsito, pese a que el proceso penal debe resolver la situación de manera integral, contraviniendo el artículo 78 de la Constitución y el artículo 622 numeral 6 del COIP (Urgilés, 2016; Gaibor-Cujilema, 2024).

Esta fase de ejecución ilusoria es la culminación de toda esta cadena de vulneraciones. El sistema no cuenta con mecanismos coercitivos ágiles para rastrear bienes, retener cuentas o embargar los bienes del sentenciado, convirtiendo la reparación en una condena de “imposible cumplimiento” frente a la insolvencia, real o fingida, del condenado (Jaramillo-Rambay et al., 2022; Gaibor-Cujilema, 2024). Esta inoperatividad estructural de la reparación integral, no sólo vulnera los derechos de las víctimas, sino que deslegitima el sistema de justicia penal como espacio de tutela judicial efectiva, consolidando la percepción de que el derecho a la reparación es una promesa incumplida del Estado constitucional de derechos.

3. El hacinamiento penitenciario: la abdicación del Estado garante y la transformación de la cárcel en tortura estatal

El excesivo aprecio por el encarcelamiento como la única solución para los conflictos sociales ha traído al colapso al sistema penitenciario ecuatoriano. La crisis tiene dos caras que están interrelacionadas: la cara social y la cara jurídica. En el ámbito social,

el hacinamiento extremo elimina el derecho a la privacidad, deteriora la salud física y mental, y eleva de forma exponencial los conflictos y la violencia interna (SNAI, 2025; CEJIL, 2023). Las cárceles pierden su condición rehabilitadora y se convierten en lugares de extrema segregación y deshumanización institucionalizada, donde las organizaciones de delincuencia organizada ejercen un control fáctico sobre los pabellones (SNAI, 2025; CEJIL, 2023).

El informe de rendición de cuentas del SNAI correspondiente al año 2024 indica que los 35 centros penitenciarios del país poseen una capacidad de casi 28.000 plazas, pero están ocupadas por más de 33.000 reclusos, lo que eleva el indicador de hacinamiento del 13,05% que registraba en enero de 2024, al 21,05% al cierre de ese mismo año (SNAI, 2025). En 2024, se registraron 322 muertes en los centros de privación, un incremento del 28% respecto a 2023, con un aumento del 45% en las muertes naturales relacionadas principalmente con un brote de tuberculosis provocado por desnutrición de la población carcelaria (SNAI, 2025; KCH, 2025). Estas cifras evidencian no solo una crisis de infraestructura, sino una abdicación del Estado garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad (CEJIL, 2023; Corte IDH, 2023).

En el ámbito jurídico, bajo la protección del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), las personas privadas de libertad se encuentran en una “relación de sujeción especial”. El Estado se erige como un guardián reforzado de sus derechos fundamentales (Corte IDH, 2023; CEJIL, 2023). Cuando el Estado se desentiende de esta función, al mostrarse incapaz de eliminar la violencia y la insalubridad, el encarcelamiento pierde su legitimidad ética y jurídica, transformándose en un castigo inconstitucional que asume la naturaleza de tortura estatal (Corte IDH, 2023; CEJIL, 2023).

En la resolución de supervisión de cumplimiento del Caso Tibi vs. adoptada por la Corte IDH, Ecuador (2023), manifestó su “preocupación el incremento significativo de la mortalidad en el sistema penitenciario ecuatoriano, como consecuencia de las recurrentes masacres ocurridas desde el 2021, y

el empeoramiento de las condiciones de reclusión” (CEJIL, 2023; Corte IDH, 2023).

El Estado ecuatoriano está incurriendo en una violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, por no adoptar con urgencia una política pública con enfoque en derechos humanos que desarticule las causas estructurales de la crisis penitenciaria (CEJIL, 2023; Corte IDH, 2023). Son factores estructurales que influyen en esta crisis la falta de agentes penitenciarios, la falta de equipamiento y formación adecuada, la sobrepoblación carcelaria y la falta de control efectivo en las cárceles (CEJIL, 2023; SNAI, 2025).

El hacinamiento penitenciario no solo es una crisis de infraestructura, sino una violación estructural del Estado constitucional de derechos, que exige una reforma radical del sistema penitenciario y una política criminal alternativa al encarcelamiento masivo (Ávila, 2011; Verdugo, 2026).

4. Abuso de la prisión preventiva y control de convencionalidad: la distorsión del principio pro libertate

El hacinamiento carcelario está directamente relacionado con la distorsión normativa del principio pro libertate. La prisión preventiva es la medida cautelar de mayor lesividad procesal y, como medida de excepción (última ratio) debe operar exclusivamente en virtud de un mandato constitucional (Art. 77 numeral 1) (Corte Constitucional, 2021; Cajo, 2023). En el quehacer diario la aplican los operadores de justicia de forma automática, utilizándola como sanción punitiva anticipada o respuesta apaciguadora frente a la presión mediática (Corte Constitucional, 2021; Cajo, 2023). Ante esto, la dogmática moderna demanda a los jueces la aplicación del control de convencionalidad de manera rigurosa (Ávila, 2011; Binder, 2017).

Con la Sentencia 8-20-CN/21, la Corte Constitucional del Ecuador declaró inconstitucionales las prohibiciones absolutas (los “candados legales”) para sustituir la prisión preventiva, reafirmando la regla general de la defensa en libertad y obligando al juzgador a aplicar un test individualizado de

proporcionalidad (Corte Constitucional, 2021; Cajo, 2023). En esta sentencia la Corte explicó que la prisión preventiva es una medida cautelar de última ratio que únicamente se justifica desde una perspectiva constitucional cuando existe una clara tensión entre la salvaguarda de la eficacia del proceso penal y la garantía misma de los derechos del procesado (Corte Constitucional, 2021).

En su voto concurrente, el juez Ramiro Ávila Santamaría enfatizó que toda medida restrictiva de derechos debe ser estrictamente justificada mediante el análisis de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad (Corte Constitucional, 2021; Ávila, 2011).

En el ámbito interamericano, casos emblemáticos como *Tibi versus Ecuador* (2004) y *Acosta Calderón c. Ecuador* (2005) reafirmó que el uso sistemático de la detención preventiva vulnera el principio de igualdad procesal y configura una detención arbitraria, ordenando al Estado adaptar su legislación interna a la Convención Americana (Corte IDH, 2023; CEJIL, 2023). La Corte IDH ha establecido que la prisión preventiva debe ser excepcional, proporcional y justificada, y que su aplicación automática o indiscriminada constituye una violación al derecho a la libertad personal y a la presunción de inocencia (Corte IDH, 2023; CEJIL, 2023).

Sin embargo, la praxis judicial ecuatoriana continúa aplicando la prisión preventiva de manera automática haciendo caso omiso a los mandatos de la Corte Constitucional y Corte IDH. Esta práctica no sólo vulnera los derechos fundamentales de los procesados, sino que también contribuye al hacinamiento carcelario y a la deslegitimación del sistema de justicia penal (Corte Constitucional, 2021; Cajo, 2023).

Los jueces de garantías penales deben aplicar rigurosamente el control de convencionalidad como herramienta dogmática para garantizar la supremacía de los derechos fundamentales, a fin de desactivar los “candados legales” y garantizar la excepcionalidad de la prisión preventiva (Ávila, 2011; Binder, 2017).

5 La fianza como medida sustitutiva: contradicciones normativas y propuesta de lege ferenda

La caución penal es un instituto de indiscutible relevancia dogmática que se aplica para materializar la excepcionalidad de la prisión preventiva, persiguiendo un doble objetivo: asegurar la comparecencia del procesado y garantizar la futura reparación de la víctima (Corte Constitucional, 2025). Sin embargo, el artículo 544 numeral 2 del COIP introduce una restricción taxativa, que prohíbe la caución para los delitos cuya pena máxima sea mayor a cinco años. Esta lógica restrictiva vulnera la discrecionalidad del juzgador y la obligación de analizar las circunstancias socioeconómicas de cada caso, configurando a menudo un fraude constitucional: la prisión preventiva encubierta por insolvencia (Corte Constitucional, 2025; Cajo, 2023).

En la Sentencia 49-21-CN/25, la Corte Constitucional declaró inconstitucional la prohibición absoluta para concedir medidas sustitutivas por reincidencia, señalando que la diferenciación basada en el pasado judicial de la persona es una categoría sospechosa de discriminación (Corte Constitucional, 2025). La Corte encontró que la norma no persiguió un fin constitucionalmente válido, porque la limitación impuesta con base en el pasado judicial modifica la naturaleza de la medida cautelar y la tergiversa, haciéndola insustituible para los procesados, aun cuando las razones que justifican la imposición de la medida cambien o desaparezcan (Corte Constitucional, 2025).

Cuando las fianzas fijadas son desmesuradas e imposibles de pagar, la caución pierde su naturaleza procesal y se transforma en un obstáculo patrimonial discriminatorio. Esta rigidez normativa genera patologías en el libre ejercicio profesional, donde un sector ínfimo de profesionales comete un “tráfico de influencias simulado”, extorsionando a sus clientes con la falsa promesa de entregar sobornos a operadores de justicia para obtener medidas sustitutivas (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 26). Esta erosión ética vulnera la lealtad procesal y deslegitima al sistema de justicia penal como espacio de tutela judicial efectiva (Corte Constitucional, 2025; Cajo, 2023).

Por ello, sugiero una reforma legislativa pragmática de lege ferenda: que la cuantía de la caución se establezca de manera objetiva y previsible en función de la restitución (por ejemplo, tres veces el valor del daño causado). Si esto no se cumple, este fondo no solo repara a la víctima, sino que se reparte equitativamente entre la Función Judicial, la Policía Nacional/SNAI y, sobre todo, el Ministerio de Salud Pública para la creación urgente de centros de tratamiento para farmacodependientes (Ávila, 2011; SNAI, 2025).

Esta medida no sólo cortaría de raíz la corrupción indirecta y el hacinamiento carcelario, sino que además cumpliría con el mandato constitucional de abordar el problema de las adicciones como una cuestión de salud pública integral, y no como una cuestión de seguridad pública punitiva (Zaffaroni, 2006; Binder, 2017).

La reforma legislativa propuesta tiene como objetivo concretar la excepcionalidad de la prisión preventiva, asegurando que la caución no se transforme en un obstáculo patrimonial discriminatorio. Al fijar objetivamente y previamente una tasación de la caución en función de la restitución, se elimina la discrecionalidad del juzgador para fijar fianzas desmesuradas, garantizando así que la medida cautelar cumpla su doble objetivo de asegurar la comparecencia del procesado y garantizar la futura reparación de la víctima (Corte Constitucional, 2025; Cajo, 2023).

El fondo de caución en caso de incumplimiento a la Función Judicial, la Policía Nacional/SNAI y el Ministerio de Salud Pública, no solo repararía a la víctima, sino que también contribuiría a financiar la creación urgente de centros de tratamiento para farmacodependientes, abordando las adicciones como política de salud pública integral (SNAI, 2025; Ávila, 2011).

6 Ética Profesional y Control de Convencionalidad: El Rol de los Jueces de Garantías Penales

Los jueces de garantías penales de primer nivel tienen un rol esencial, son los primeros jueces constitucionales y de derechos humanos del Estado. Están obligados dogmáticamente a llevar a cabo control de convencionalidad, dejar sin efecto

obstáculos normativos que afecten el principio pro-persona y fijar medidas cautelares proporcionales (Ávila, 2011; Corte Constitucional, 2021). Sólo eliminando el populismo penal y aplicando verdaderamente la constitucionalización del derecho penal, el Ecuador podrá avanzar hacia una justicia restaurativa, equitativa y respetuosa del valor supremo del Estado: la dignidad humana (Ávila, 2011; Verdugo, 2026).

La ética profesional de los jueces de garantías penales, exige una aplicación rigurosa del control de convencionalidad, inaplicando aquellas normas internas que contravengan los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte IDH (Ávila, 2011; Binder, 2017). Los jueces están obligados a realizar una prueba individualizada de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad para fijar medidas cautelares, garantizando que la prisión preventiva no se convierta en una pena anticipada (Corte Constitucional, 2021; Cajo, 2023).

La lealtad procesal y la ética profesional imponen a los jueces resistir la presión mediática y política para aplicar de manera automática medidas cautelares privativas de libertad, garantizando la supremacía de los derechos fundamentales (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 26; Corte Constitucional, 2025).

La propuesta de reforma legislativa de lege ferenda para la caución penal, no solo requiere una modificación normativa, sino también un cambio de paradigma en la ética profesional de los jueces de garantías penales. Los jueces deben comprender que la caución no es un obstáculo patrimonial discriminatorio, sino una medida cautelar tendiente a materializar la excepcionalidad de la prisión preventiva y asegurar la reparación integral de las víctimas (Corte Constitucional, 2025; Cajo, 2023).

CONCLUSIONES

Desde la adopción formal del neoconstitucionalismo, en 2008, el Ecuador ha caminado hacia la consolidación del populismo penal, mostrando una profunda fractura entre el diseño dogmático del “Estado constitucional de derechos y justicia” y la praxis judicial y penitenciaria. La falta estructural del derecho a la reparación integral de las víctimas,

el hacinamiento carcelario como una renuncia por parte del Estado garante, y el abuso sistemático de la prisión preventiva, en violación del principio pro libertate, son síntomas de esta crisis estructural (Ávila, 2011; Verdugo, 2026; SNAI, 2025).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional Sentencias 8-20-CN/21 y 49-21-CN/25 y de la Corte IDH Caso Tibi vs. Ecuador) ha fijado mandatos claros para asegurar la supremacía de los derechos fundamentales y la excepcionalidad de la prisión preventiva. Sin embargo, la praxis judicial en el Ecuador continúa aplicando la prisión preventiva de forma automática, ignorando estos mandatos y contribuyendo al hacinamiento carcelario y a la deslegitimación del sistema de justicia penal (Corte Constitucional, 2021; Corte Constitucional, 2025; CEJIL, 2023).

La propuesta de reforma legislativa de *lege ferenda* para la caución penal tiene como objetivo materializar la excepcionalidad de la prisión preventiva, garantizando que la caución penal no se convierta en un obstáculo patrimonial discriminatorio. Estableciendo una tasación objetiva y preestablecida de la caución en función de la restitución, se elimina la discrecionalidad del juzgador para fijar fianzas desmesuradas y se asegura que la medida cautelar cumpla su doble objetivo: asegurar la comparecencia del procesado y garantizar la futura reparación de la víctima (Corte Constitucional, 2025; Cajo, 2023).

La distribución del fondo de fianza en caso de incumplimiento a la Función Judicial, la Policía Nacional/SNAI y el Ministerio de Salud Pública, no sólo repararía a la víctima, sino que también aportaría para financiar la creación urgente de centros de tratamiento para farmacodependientes, abordando las adicciones como política de salud pública integral (SNAI, 2025; Ávila, 2011).

Los jueces de garantías penales de primer nivel juegan un rol fundamental: son los primeros jueces constitucionales y de derechos humanos del Estado. Están obligados dogmáticamente a controlar la convencionalidad, dejar sin efecto los obstáculos normativos que vulneren el principio pro persona y fijar medidas cautelares proporcionales (Ávila, 2011; Corte Constitucional, 2021). Sólo eliminando el populismo penal y aplicando verdaderamente la

constitucionalización del derecho penal, el Ecuador podrá caminar hacia una justicia restaurativa, equitativa y respetuosa del valor supremo del Estado: la dignidad humana (Ávila, 2011; Verdugo, 2026).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Abya Yala, Universidad Andina Simón Bolívar, Fundación Rosa Luxemburg.

Ávila Santamaría, R. (2016). *El neoconstitucionalismo andino*. Universidad Andina Simón Bolívar, Huaponi Ediciones.

Binder, A. (2017). *El derecho penal y la Constitución*. Ad-Hoc.

Cajo Arana, Á. (2023). La constitucionalidad de la prisión preventiva dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano: Análisis a la sentencia N. 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional. Universidad Tecnológica Indoamérica.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). (2023). En resolución del caso Tibi, la Corte IDH expresa gran preocupación por el aumento significativo de la mortalidad en el sistema penitenciario de Ecuador. <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/en-resolucion-del-caso-tibi-la-corte-idh-expresa-gran-preocupacion-por-el-aumento-signifi>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia 8-20-CN/21. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-8-20-cn-21/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Guías de jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador 2019-2021: Tomo II Derechos y principios. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/58>

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Sentencia 49-21-CN/25. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/inconstitucionalidad-del-ultimo-inciso-del-articulo-536-del-codigo-organico-integral-pena>

Espín López, G. (2018). *El populismo punitivo y las políticas criminales en el Ecuador*. Universidad de las Américas.

Gaibor-Cujilema, M. Á. (2024). Reparación integral en materia penal en el sistema de justicia ecuatoriano. *Verdad y Derecho*, (55). <https://revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/55>

Jaramillo-Rambay, F. B., Macias-Salazar, B. T., & Vilela-Pincay, E. W. (2022). La Reparación Integral de la Víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Dominio De Las Ciencias*, 8(1), 289–302. <https://doi.org/10.23857/dc.v8i1.2491>

KCH FM. (2025). SNAI solo ejecutó el 11% de su plan de inversión en 2024, en medio de un incremento de muertes en cárceles de Ecuador. <https://kchcomunicacion.com/2025/07/15/snai-solo-ejecuto-el-11-de-su-plan-de-inversion-en-2024-en-medio-de-un-incremento-de-muer>

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). (2025). Informe de Rendición de Cuentas 2024. <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/INFORME-DE-RDC-2024-V8.1-final-signed-signed-signed-signed.pdf>

Urgilés Calle, C. O. (2016). La reparación integral a favor de las víctimas en el sistema penal ecuatoriano. Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Verdugo, J. A. S. (2026). El populismo penal y su ideal de la (des)protección de derechos. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, (555). <https://revistarfjpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/view/555/468>

Zaffaroni, E. R. (2006). El derecho penal en el Estado de Derecho. Ad-Hoc.